

valor atribuido por los interesados a lo construido, explotado o incorporado que les fué expropiado, salvo lo dicho en el apartado anterior, debemos confirmar y confirmamos la tan citada Orden ministerial recurrida en lo que a dichos particulares se refiere. 6.º Que sobre las cantidades a pagar conforme a lo dicho se ha de añadir el cinco por ciento de afección, con abono de los intereses legales desde la fecha de ocupación de las fincas expropiadas a cada uno de los recurrentes hasta su completo pago; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en ocho hojas y la presente del papel del sello de oficio, series y números siguientes: A777127, A777134, A777143, A777140, A777133, M4262387, M4262384, M4262381 y M4262378; definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.979, interpuesto por «Hijo de J. Paláu Ribes, S. A.», y «Explotaciones Paláu Ribes, S. A.», contra la Orden ministerial de 21 de julio de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.979, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por «Hijo de J. Paláu Ribes, Sociedad Anónima», y «Explotaciones Paláu Ribes, S. A.», demandantes, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 21 de julio de 1962, que aprobó la delimitación de la ampliación del polígono «Fuente de San Luis», de Valencia, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los motivos de inadmisibilidad invocados por la Abogacía del Estado y el recurso contencioso-administrativo pretendido por las empresas «Hijo de J. Paláu Ribes, S. A.», y «Explotaciones Paláu Ribes, S. A.», declaramos firmes las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos y veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por las que se aprobaba la ampliación del polígono «San Luis», de Valencia, y se desestimaba el recurso de reposición interpuesto por el actor; sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.817, interpuesto por don Bernardino Pardo Auro contra la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.817, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Bernardino Pardo Auro y otro demandante y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de noviembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 566 y 678, sitas en el polígono «Fingoy», de Lugo, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los presentes recursos contencioso-administrativos

acumulados, interpuestos por don Bernardino Pardo Auro y don José Antonio Rodríguez Varela contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, por la que se aprobó, a efectos expropiatorios, la delimitación y el justiprecio del polígono «Fingoy», en la ciudad de Lugo. Sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.519, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas contra la Orden ministerial de 29 de septiembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.519, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Mercedes Escobar Planas, demandante, y la Administración, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 29 de septiembre de 1962, sobre expropiación de la parcela número 9, sita en el polígono «Espronceda», de Sabadell, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el procedimiento administrativo de expropiación forzosa del polígono «Espronceda», de la ciudad de Sabadell, desde el momento inmediatamente anterior a la delimitación del indicado polígono, reponiendo las actuaciones a este trámite; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Francisco Vital.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 9 de abril de 1965 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pendía ante la Sala, en única instancia, entre don Juan Armiñana Martínez, recurrente, representado por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, bajo la dirección del Letrado don Manuel Villar Arriqui, y el Ayuntamiento de Torrente (Valencia), representado por el también Procurador don José de Murga y Rodríguez, bajo la dirección del Letrado últimamente, don José Feo García, también recurrente, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 28 de septiembre de 1961, sobre revisión de precios, se ha dictado el 9 de abril de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: que en los recursos acumulados interpuestos por don Juan Armiñana y el Ayuntamiento de Torrente, contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, dictada sobre revisión de precios de la contrata de obras de construcción de ciento sesenta y cuatro viviendas protegidas y complementarias, debemos declarar como declaramos: Primero.—La estimación de causa de inadmisibilidad del recurso interpuesto por don Juan Armiñana,

Segundo.—La desestimación de las alegaciones de causa de inadmisibilidad del recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Torrente. Tercero.—La nulidad de la segunda resolución en cuanto declara firme y subsistente la del cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, de la Dirección General de la Vivienda, y Cuarto.—La desestimación de la demanda en cuanto solicita la declaración de que el Ayuntamiento de Torrente tiene derecho a la revisión de precios de la contrata y obras expresadas y su proyección en los beneficios concedidos por la construcción de las mismas, «interin» el Ayuntamiento no apruebe dicha revisión; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Cortés. Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives. (Rubricados.)

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Ponente excelentísimo señor don José Samuel Roberes García, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta de lo Contencioso-Administrativo, de lo que como Secretario, certifico. Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.—Ricardo Rodríguez (rubricado).»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 22 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Pacheco y Muñoz de Baena.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo R.º 14.125, interpuesto como demandante en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Joaquín Pacheco y Muñoz de Baena, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 20 de enero y 12 de marzo de 1964, se ha dictado sentencia en 25 de junio de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Joaquín Pacheco y Muñoz de Baena contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de enero de 1964 y contra la del 12 de marzo del mismo año, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior, cuyas resoluciones negaron al recurrente la petición de que le fueran acreditados años de servicios en el Escalafón de la Escala General Técnica del citado Ministerio, y confirmamos por estar dictados con arreglo a Derecho, absolviendo, en consecuencia, a la Administración de la demanda contra ella presentada; y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de julio de 1965 por la que se descalifican una vivienda de renta limitada I Grupo sita en Alpedrete (Madrid), al sitio del «Cerrillo de Fuentetocón», de don Tomás Muñoz Arce; pisos A y B de la planta segunda del inmueble sito en la Carretera de Aragón, número 37, de don Francisco Néstor Ibáñez González; los pisos octavo exterior B y octavo exterior C de la casa número 9 de la calle de Ríos Rosas, de doña Carmen Camino Lumbreras y don Fernando Mercadal Bunuel, estos tres últimos de esta capital.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes números S-I-2008/61, S-I-469/59 y M-I-2022/61, de don Tomás Muñoz Arce, don Francisco Néstor Ibáñez González y doña Carmen Camino Lumbreras y don Fernando Mercadal Bunuel, de renta limitada I Grupo, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación

promovida de la vivienda sita en Alpedrete (Madrid), al sitio del Cerrillo de Fuentetocón, de dicha localidad; pisos A y B de la segunda planta de la casa número 37 de la Carretera de Aragón, de esta capital; el piso 8.º exterior B de la casa número 9 de la calle de Ríos Rosas, de esta capital, y piso 8.º exterior C de la casa número 9 de la calle de Ríos Rosas, de esta capital, respectivamente.

Vistos los artículos 2.º de la Ley de 15 de julio de 1954, el 5.º, 20, 96 y 98 del Reglamento para su aplicación y demás disposiciones:

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, I Grupo, sita en Alpedrete (Madrid) al sitio del Cerrillo de Fuentetocón, de dicha localidad, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 27 de septiembre de 1962, fecha de la calificación definitiva; los pisos A y B de la planta segunda de la casa número 37 de la Carretera de Aragón, de esta capital, solicitada por don Francisco Néstor Ibáñez González, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 29 de marzo de 1963, fecha de la calificación definitiva, y el piso-vivienda de renta limitada, primer grupo, señalado con el número 8.º interior, letra C, de la casa número 9 de la calle de Ríos Rosas, de esta capital, solicitada por doña Carmen Camino Lumbreras y don Fernando Mercadal Bunuel, quienes han justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias desde el 29 de marzo de 1963, fecha de la calificación definitiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*RESOLUCION de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas integrantes de la parcela 21, manzana B, de la zona comercial de la avenida del Generalísimo.*

La Comisión Delegada de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, en sesión de 14 de julio de 1965, aprobó de manera definitiva el proyecto de expropiaciones de las noventa y ocho fincas que integran la parcela 21, manzana B, de la zona comercial del sector de la avenida del Generalísimo, expropiación acordada por la Comisión de Urbanismo en sesión de 12 de marzo de 1964, ratificada por el excelentísimo señor Ministro de la Vivienda en fecha 30 de junio próximo pasado. Dicha expropiación fué declarada de urgencia a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; por el Decreto del Ministerio de la Vivienda de 20 de febrero de 1964, que reguló la urbanización de la zona comercial de la avenida del Generalísimo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo del citado año.

En aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley de Creación de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid de 2 de diciembre de 1963, y con la aprobación de la Superioridad se ha acordado llevar a cabo la expropiación de las fincas que integran la parcela 21, manzana B, de la zona comercial de la avenida del Generalísimo para poder llevar a cabo la actuación urbanística de la zona indicada.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 y siguientes de la Ley de 16 de diciembre de 1954, tiene que llevarse a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas en el siguiente polígono.

La zona afectada por la expropiación se encuentra delimitada: por la calle de Santa María, al Norte; fincas expropiadas para la construcción y ensanche de la calle del Capitán Haya, al Este; terreno reparcelado de la manzana B de dicha zona comercial de la avenida del Generalísimo, al Sur, y el eje de la calle de Orense en su nuevo trazado, al Oeste.

A tal efecto se ha señalado el día 6 del mes de septiembre próximo y hora de las once para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el proyecto indicado, citando a los propietarios de las mismas que figuran en la relación que a continuación se inserta para que comparezcan en el lugar de emplazamiento de ellas, llevando consigo los títulos de propiedad, el recibo de la contribución de ellas